

ORDEN de 2 de octubre de 1965 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Capitán de Corbeta de la Marina Nacionalista China don José Din Ta-San.

En atención a los méritos contraídos por el Capitán de Corbeta de la Marina Nacionalista China don José Din Ta-San, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 2 de octubre de 1965.

NIETO

ORDEN de 2 de octubre de 1965 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Capitán de Corbeta de la Marina de los Estados Unidos de Norteamérica don Thomas Francis Niedbala.

En atención a los méritos contraídos por el Capitán de Corbeta de la Marina de los Estados Unidos de Norteamérica don Thomas Francis Niedbala, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 2 de octubre de 1965.

NIETO

ORDEN de 2 de octubre de 1965 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, a don Francisco F. Olesa Muñido.

En atención a los méritos contraídos por don Francisco F. Olesa Muñido, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 2 de octubre de 1965.

NIETO

ORDEN de 2 de octubre de 1965 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, a don Francisco Redondo Repullés.

En atención a los méritos contraídos por don Francisco Redondo Repullés, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 2 de octubre de 1965.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 2601/1965, de 14 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba) de terrenos sitos en dicho término municipal para la construcción de viviendas de Camineros y Parque de Zona del Ministerio de Obras Públicas.

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 13 de septiembre de 1965, página 12487, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea siete de la disposición tercera del artículo primero, donde dice: «...la Redondela, en una longitud...»; debe decir: «...la Redonda, en una longitud...».

ORDEN de 4 de octubre de 1965 por la que se aprueba el Convenio Fiscal Nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, ejercicio de 1965, entre la Hacienda Pública y el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Lana.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para estudiar el Convenio Fiscal objeto de la presente,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio de 1964, se ha servido acordar lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio Fiscal de ámbito nacional con la agrupación denominada Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Lana para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas correspondiente a 1965, con la mención C. N. número 23/1965.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta excluidas las renunciadas habidas en tiempo y forma.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible que pasan a expresarse producidos en las actividades que se indican:

a) Comercio de lanas: Compra de lanas en origen, ventas en lavado y peinado, desperdicios, manufactura de lavar y peinar.

b) Hilatura: Venta de hilados, carda, estambre y paquetería, manufacturas y doblados.

c) Tejidos de lana: Venta de tejidos y manufactura.

d) Ramo de agua: Manufacturas, aprestos, tintes y acabados. Acondicionamiento de lana (lana limpia, peinados e hilados).

Quedan excluidas del Convenio y de su estimación de bases y cuotas los hechos imponible originados en Alava y Navarra y las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria y con las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por la totalidad de los contribuyentes en razón a las actividades y hechos imponible comprendidos en el Convenio se fija en la siguiente forma:

Hechos imponible	I. G. T. E.	Arbitrio P.	Cuota total
Compra de lanas en origen, ventas en lavado y peinado y desperdicios, manufacturas lavar y peinar	26.300.000	8.775.790	35.075.790
Venta de hilados, carda y estambre y paquetería, manufactura y doblado	54.000.000	18.000.000	72.000.000
Venta de tejidos y manufactura	79.800.000	26.600.000	106.400.000
Ramo de agua: Manufactura, apresto, tintes y acabados ...	14.250.000	4.987.500	19.237.500
Acondicionamiento ...	400.000	140.000	540.000
Totales	174.750.000	58.503.290	233.253.290

Quedan fijados, pues, en ciento setenta y cuatro millones seiscientos cincuenta mil pesetas la cuota a satisfacer por Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, más cincuenta y ocho millones quinientas tres mil doscientas noventa pesetas por arbitrio provincial, con un total a satisfacer por ambos conceptos tributarios de doscientos treinta y tres millones doscientas cincuenta y tres mil doscientas noventa pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de las anteriores cantidades para determinar las cuotas a satisfacer por cada contribuyente serán las siguientes:

a) Respecto a comerciantes por actividad venta, el volumen de operaciones estimadas.

b) En la actividad manufactura por cuenta ajena, los elementos de producción (lavaderos y peñadores).

c) Respecto a hiladores, los husos de hilar, según tipo de máquina y valor de los hilados producidos, discriminando la actividad y venta y la manufactura por cuenta de terceros. En doblado, el huso de retorcer proporcionalmente al de hilar. En paquetería sin hilatura, el volumen de operaciones estimadas.

d) Respecto a tejedores en actividad en venta, el número de telares propios o ajenos utilizados por cada Empresa, según tablas de valoración por calidades de tejidos que establecerá la Comisión ejecutiva; en manufactura por cuenta ajena, el número de telares, valorando la parte proporcional que representa el importe de la prestación.

e) En ramo de agua, el número de obreros ocupados, aplicando los índices correctores que señale la Comisión ejecutiva para las especialidades de tintes y acabados.

Se podrán aplicar en todos los grupos los índices de corrección que estime la Comisión ejecutiva en atención al volumen de las producciones sujetas al Impuesto, determinados por la mayor o menor utilización del utillaje o características tecnológicas o cualesquiera otras circunstancias que a juicio de la propia Comisión sea procedente estimar, sin que las bonificaciones y recargos por tales conceptos puedan desviarse en menos de un 50 por 100 y en más de un 50 por 100 del resultado de la aplicación de los índices básicos.

A los contribuyentes censados en más de una actividad se les aplicarán las cuotas que a cada uno correspondan, previa estimación por la Comisión ejecutiva de los porcentajes que representen en relación a la actividad total de la Empresa.

Sexto.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuarán con sujeción a lo que dispone la norma 14 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, en relación con la norma 12, 1, a), b), c) y d), y sin perjuicio de lo que establece el número séptimo de la presente.

Séptimo.—Constituida la Agrupación en Gremio Fiscal se establece y asume la responsabilidad directa y principal para el pago de toda la cuota global antes señalada en los plazos y forma que pasan a expresarse.

El ingreso de la cuota global por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y por arbitrio provincial se efectuará conjuntamente en tres plazos: el primero, del 40 por 100 del total a ingresar, antes del 25 de octubre de 1965, y el segundo y el tercero, por el 30 por 100 del total de cada uno, a ingresar antes del 25 de diciembre de 1965 y del 25 de febrero de 1966, respectivamente.

Estos ingresos se realizarán en las Delegaciones de Hacienda correspondientes por el importe total que resulte imputado al censo de contribuyentes de cada una, distribuida en los plazos, cuantías y vencimientos antedichos. A estos efectos la Agrupación comunicará, y en lo menester reiterará, a la Dirección General de Impuestos Indirectos, con antelación mínima de quince días al vencimiento de cada plazo, el importe a ingresar en cada provincia.

La Agrupación tendrá la facultad de realizar la cobranza de las cuotas individuales incluso en vía de apremio, pudiendo a este último efecto expedir certificaciones de débitos, designar Agentes recaudadores y ejecutivos y sustanciar el procedimiento adecuado con sujeción a lo que disponen los artículos 110, número 5; 119 y concordantes del vigente Estatuto de Recaudación.

Octavo.—La aprobación de este Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por conceptos no convenidos, ni llevar, expedir, conservar y exhibir los libros, registros de operaciones y documentos en general preceptivos ni de cumplimentar las demás obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales por el Impuesto y conceptos objeto de este Convenio.

Noveno.—La determinación de cuotas adicionales, la tributación de las altas y bajas que ocurran durante la vigencia de este Convenio, la presentación y sustanciación de las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución del mismo y sus efectos se ajustarán a lo que a tales fines dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—En la documentación a expedir en relación con el Impuesto se hará constar necesariamente la mención que distinga a este Convenio.

Undécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 5 de octubre de 1965 por la que se incluyen condicionalmente en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los valores de renta fija que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Bancos industriales y de negocios, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de seguros de los bonos de caja que en cada caso se indican seguidamente:

«Banco del Desarrollo Económico Español, S. A.» (Bandesco), con domicilio en Madrid.—50.000 bonos de caja simples, cuarta emisión de 5.000 pesetas nominales cada uno, en total: 250 millones de pesetas, al 4,75 por 100 de interés anual, libre de impuesto, amortizables a los diez años, a contar del de la emisión, autorizada para el 5 de agosto de 1965.

«Banco Europeo de Negocios, S. A.» con domicilio en Madrid. Seiscientos mil bonos de caja simples, de 1.000 pesetas nominales cada uno, en total 600.000.000 de pesetas, al 4,75 por 100 de interés anual, libre de impuesto, amortizables en el plazo máximo de diez años, a contar de la emisión, comenzando el sexto a partir de la misma, autorizada para el 26 de julio de 1965.

«Banco Intercontinental Español, S. A.» con domicilio en Madrid.—500.000 bonos de caja, simples, de 1.000 pesetas nominales cada uno, en total 500.000.000 de pesetas, al 4,75 por 100 de interés anual, libre de impuesto, amortizables en su totalidad, a los diez años de su emisión, autorizada para el 14 de octubre de 1965.

«Unión Industrial Bancaria, S. A.» con domicilio en Barcelona.—120.000 bonos de caja, simples, de 5.000 pesetas nominales

cada uno, en total 600.000.000 de pesetas, al 4,75 por 100 de interés anual, libre de impuesto, amortizables en el plazo de diez años, a contar del de la emisión, autorizada para el 15 de septiembre de 1965.

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero de 1961, en el artículo 11 del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, sobre Bancos Industriales y de Negocios, y en el apartado a) del número 13 de la Orden de 21 de mayo de 1963, que lo desarrolla,

Este Ministerio se ha servido disponer que los bonos de caja antes reseñados de los Bancos de «Desarrollo Económico Español, S. A.», «Europeo de Negocios, S. A.», «Intercontinental Español, S. A.» y «Unión Industrial Bancaria, S. A.», sean incluidos en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros, una vez que dichos títulos se admitan a cotización oficial en Bolsa, a cuyo requisito queda condicionada la referida inclusión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 5 de octubre de 1965 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los valores de renta fija que se detallan.

Ilmo. Sr.: Por reunir los requisitos y condiciones exigidos por las vigentes disposiciones legales, y una vez que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición formulada por la Entidad interesada, se dispone la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades aseguradoras de los siguientes títulos de renta fija emitidos por la Diputación Provincial de Vizcaya:

Setenta mil obligaciones, simples, números 1/70.000, de 500 pesetas nominales cada una, en total, 35.000.000 de pesetas, al 4,50 por 100 de interés anual, libre de impuesto, amortizables en cincuenta años, contados a partir del 1 de enero de 1941. Emisión 11 de septiembre de 1935.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 5 de octubre de 1965 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los valores de renta fija que se detallan.

Ilmo. Sr.: Por reunir los requisitos y condiciones exigidos por las vigentes disposiciones legales, y una vez que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente las peticiones formuladas en cada caso por la respectiva Entidad interesada, se dispone la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades aseguradoras de los siguientes títulos de renta fija emitidos por las Entidades que se citan:

«Cementos del Cinca, S. A.» con domicilio en Madrid.—100.000 obligaciones, simples, números 1/100.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total, 100.000.000 de pesetas, con el aval de «Hidro Nitro Española, S. A.», al 6,3259 por 100 de interés anual, amortizables en quince años, comenzando en 1967. Emisión 16 de marzo de 1964.

«Cementos La Robla, S. A.» con domicilio en La Robla (León). Doscientas mil obligaciones, simples, números 1/200.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total, 200.000.000 de pesetas, al 6,326 por 100 de interés anual, amortizables en veinte años, a partir de 1968. Emisión 18 de mayo de 1963.

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (FECSA), con domicilio en Barcelona.—1.000.000 de obligaciones hipotecarias, números 1/1.000.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total, 1.000.000.000 de pesetas, al 6,3259 por 100 de interés anual, amortizables en veinte años, contados del de la emisión, y comenzando en 1970. Emisión 26 de octubre de 1964.

«Unión Eléctrica Madrileña, S. A.» con domicilio en Madrid.—450.000 obligaciones, simples, números 1/450, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total, 450.000.000 de pesetas, convertibles en acciones al 5,182 por 100 de interés anual, amortizables en veinticinco años. Emisión 11 enero 1965.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1965.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.